



EL PRACTICANTE TOLEDANO

ORGANO DEL COLEGIO OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIRECTOR:

Pedro Pérez Martínez

La correspondencia se dirigirá antes del día 10 de cada mes, a la Redacción y Administración, Núñez de Arce, 7, principal, centro.

No se devuelven los originales ni se mantiene correspondencia acerca de ellos.

ADMINISTRADOR:

Jerónimo Morcillo

La orden ministerial de 9 de diciembre del pasado año, suma dificultades al Practicante titular

En el número correspondiente a febrero del año actual, estudiamos detenidamente el contenido de la disposición de referencia, y en él hicimos notar la confusión que en ella se advierte en relación con las leyes anteriores vigentes, así como también su falta de concreción. Hicimos resaltar su espíritu, que obedece a que las obligaciones de los Ayuntamientos, respecto a sanidad, no queden incumplidas, y que el servicio esté siempre desempeñado, cuando no por los auxiliares, por el médico, en cuyo caso debe de cobrar la consignación correspondiente.

La clase manifestó su recelo, porque al poder interpretarse torcidamente la disposición por el egoísmo del interés, los titulares serían objeto de perjuicio; y en su evitación, se solicitó por la Federación de Colegios, la aclaración pertinente, solicitud que fué contestada por el señor inspector general de Sanidad interior, diciendo: «la aclaración que se pide la tiene sobradamente en el apartado 14 de la Real orden de 26 de septiembre de 1929, cuya vigencia subsiste. «A lo que hubimos de oponer en el número de abril pasado, que no era suficiente, ya que la confusión legislativa persistía, y por ella, una desigualdad que no tiene razón de existir.

Ha ido pasando el tiempo y con él se ha evidenciado que el recelo de la clase no era vano y también que la aclaración que se solicitó es justificada. Cada vez son más frecuentes las quejas de nuestros titulares, a causa de ser interpretada la disposición —que nos vuelve a ocupar— torcidamente o mejor,

acomodaticiamente. En unos casos, se bloquea al titular reduciéndolo al ingreso de la consignación para que renuncie y deje el campo libre. En otros, se prescinde todo disimulo y la interinidad de la comadrona que desempeña X tiempo, se le quita para asignársela al médico, fundándose en que la disposición del 9 de diciembre del pasado año, le da derecho preferente. De un modo general puede decirse que las relaciones entre médico y Practicante titular, se han agriado como consecuencia de unas insignificantes pesetas que al auxiliar corresponden y que el facultativo cree que a él le pertenecen.

Menudean las quejas. Intervienen los Colegios procurando amparar a sus colegiados por asistirles la razón. Pero es inútil; su actuación es impotente. Sigue rompiéndose la sogá por su punto más débil.

El médico parece decir, que la caridad bien entendida comienza por uno mismo, o lo que es igual, que ellos lo necesitan todo. El Practicante reclama lo que es suyo, pero no le vale. He aquí la nueva contrariedad producida por la disposición del 9 de diciembre del año pasado. Es indudable que tal estado de cosas precisa la solución. ¿Cómo? Aclarando la disposición de un modo tan concreto que no deje lugar a dudas ni a interpretaciones acomodaticias.

Es de esperar que seamos atendidos aclarándose en la «Gaceta» lo que ha de ser solución para remediar las luchas y el perjuicio que señalamos.

CEREGUMIL Fernández

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO A BASE DE CEREALES LEGUMINOSAS

Especial para niños, ancianos, enfermos del estómago y convalecientes.

Insustituible como alimento en los casos de intolerancia gástrica y afecciones intestinales.

FERNÁNDEZ Y CANIVELL.-MÁLAGA